

REGLAMENTO INTERIOR  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS  
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.-El presente reglamento determina la estructura y organización de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Autónoma de Chihuahua; precisa las atribuciones de sus diferentes órganos; así como regula las actividades que se realicen en nombre de la Facultad.

Artículo 2.-Para los efectos del presente reglamento, por las abreviaturas que en el mismo se utilizan se entiende:

- I.-Universidad: La Universidad Autónoma de Chihuahua;
- II.- La Dirección: Dirección Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- III.-Facultad: La Facultad de Ciencias Químicas;
- IV.-Consejo Técnico: El Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químicas;
- V.-Director: El Director de la Facultad de Ciencias Químicas;
- VI.-Ley: Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua;
- VII.-Reglamento: El Reglamento Interior de la Facultad de Ciencias Químicas;
- VIII.-Legislación Universitaria: La normatividad válidamente aprobada por el Consejo Universitario;
- IX.-Programa Educativo: Plan de estudios que ofrece la Facultad;
- X.-Programa del curso: Conjunto de objetivos, contenidos y competencias de cada asignatura del programa educativo;
- XI.-Crédito: Unidad de medida del trabajo del estudiante. Cuantifica las actividades de aprendizaje contempladas en un programa educativo.
- XII.- *Kardex*: Documento oficial que registra las calificaciones y trayectoria académica durante su permanencia en la Facultad;
- XIII-Revalidación: Procedimiento que tiene por objeto la acreditación en el *Kardex* de asignaturas equiparables del currículo de un plan de estudios vigente, acreditadas por el aspirante a ingresar a la Universidad, en estudios realizados fuera del sistema educativo nacional;
- XIV.- Equivalencia: Procedimiento que tiene por objeto la acreditación en el *kardex* de asignaturas similares, acreditadas por el alumno en un programa educativo ofrecido dentro del sistema educativo nacional;
- XV.-Decano: El catedrático de la Facultad de mayor antigüedad continua;
- XVI.-Calificar: Cuantificar numéricamente el valor de determinado trabajo, tarea, examen o cualquier otro instrumento objeto de medición de los conocimientos o habilidades, adquiridos por el educando en referencia a los objetivos del programa;
- XVII.-Evaluar: Valorar la efectividad formativa del proceso enseñanza-aprendizaje en el educando de manera participativa, completa y continua, ponderando tanto los instrumentos objetivos de medición de un curso completo, como las actitudes y desempeño del alumno a lo largo del curso;
- XVIII.- Asignatura acreditada: La asignatura aprobada en cualquiera de sus oportunidades;

XIX.-Asignatura No Acreditada: (N.A.): La asignatura cursada y no aprobada, obligando al estudiante a repetir el curso;

XX.- Reprobación: Se considera reprobación en los siguientes casos: a).- Si no presenta la evaluación ordinaria final; b).- Si la calificación de la evaluación ordinaria final o de cualquiera de los no ordinarios es menor de 6.0 (seis).

Artículo 3.-La Facultad de Ciencias Químicas es una Unidad Académica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, que se distingue por su misión y visión:

Misión: La Facultad de Ciencias Químicas es una institución pública que forma profesionales en las ciencias Químico-Biológicas e Ingeniería Química, capaces de modificar y dar respuestas pertinentes y creativas al entorno en la zona norte de país, a través de programas de calidad educativos y de investigación, cuya aplicación fortalezca a sus cuerpos académicos y contribuya a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Visión: La Facultad de Ciencias Químicas será una institución de educación superior cuya visión es ser líder en las Ciencias Químico-Biológicas e Ingeniería Química en la zona norte del país, con una cultura organizacional que promueva la generación de ideas, la creatividad, el respeto y la tolerancia.

Los beneficios generados mediante programas educativos y de investigación acreditados impactarán en la comunidad, para consolidar su confianza y asegurar el acceso a financiamientos que permitan mantener la infraestructura y tecnología adecuadas.

## TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA

Artículo 4.- Son autoridades de la Facultad para los efectos y aplicación del presente Reglamento, las siguientes:

I.- El Consejo Técnico de la Facultad;

II.- El Director;

III.- Los Secretarios;

IV.- Los Coordinadores;

V.- Los Jefes de Unidad; y

VI.- En general quienes conforme a la Ley y sus Reglamentos tengan facultades de decisión en sus respectivas áreas.

Artículo 5.- Los Consejeros Técnicos y el Director de la Facultad serán electos con base en la Ley, este Reglamento y los procedimientos que marque la Legislación Universitaria correspondiente.

Artículo 6.- Los Secretarios de la Facultad serán nombrados por el Director con la aprobación del Rector y podrán ser removidos libremente por aquél.

Artículo 7.- La Facultad contará, por lo menos, con las siguientes Secretarías:

- I.- Académica;
- II.- De Investigación y Posgrado;
- III.- De Extensión y Difusión;
- IV.- Administrativa;
- V.- De Planeación.

Artículo 8.- Las Secretarías contarán para el mejor desempeño de sus funciones, con las dependencias necesarias y que permita el presupuesto.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL CONSEJO TÉCNICO

Artículo 9.- El Consejo Técnico es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad. Su integración y funcionamiento se ajustarán a los tiempos y formas dispuestos por la Ley, por el Reglamento de Consejos Técnicos y Universitarios y por el presente Reglamento. El Consejo Técnico recibirá el tratamiento de Honorable.

Artículo 10.- El Consejo Técnico estará integrado por el Director, quien fungirá como Presidente, por un Consejero Maestro y un Consejero Alumno con sus respectivos suplentes por cada programa educativo de licenciatura de la Facultad, un Consejero Maestro y un Alumno con sus respectivos suplentes por división de posgrado y además contará con un Secretario que será designado por el Director de entre los Secretarios de la Facultad.

El Consejero Técnico suplente entrará en funciones en ausencia del Consejero Propietario.

Artículo 11.- Los Consejeros Técnicos Maestros y Alumnos serán nombrados por sus bases. Su nombramiento podrá ser revocado con el acuerdo de la mayoría de la totalidad de sus representados.

Artículo 12.- No podrán ser Consejeros Técnicos los Secretarios de las Unidades Académicas, los Coordinadores de Área y los funcionarios de la Rectoría.

Artículo 13.- Los consejeros Técnicos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato siguiente.

Artículo 14.- Las votaciones del Consejo Técnico serán mediante voto secreto, pero podrán emitirse públicamente cuando los Consejeros hayan recibido esa instrucción de sus bases.

Artículo 15.- En caso de que el Director no convoque a Consejo Técnico, cuando lo haya solicitado por lo menos la tercera parte de sus integrantes, estos podrán hacerlo directamente para que la sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes.

Artículo 16.- Son atribuciones del Consejo Técnico las siguientes:

- I.- Resolver en primera instancia los asuntos de la Facultad que sean de su competencia;

- II.- Elaborar, discutir y aprobar el proyecto de Reglamento Interior de la Facultad, así como sus reformas o adiciones y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo Universitario;
- III.- Conocer el Plan de Desarrollo de la Facultad, formulado por el Director dentro de los primeros seis meses de iniciado su período;
- IV.- Elaborar, discutir y aprobar los Programas Educativos de la Facultad, así como sus modificaciones y someterlos a la aprobación definitiva del Consejo Universitario;
- V.- Analizar y aprobar las modificaciones a los objetivos, contenidos y competencias de los programas educativos;
- VI.- Crear, modificar y suprimir dependencias de la Facultad;
- VII.- Integrar y enviar por escrito a Consejo Universitario la terna para la designación de Director, previa auscultación que se realice en las bases magisterial y estudiantil;
- VIII.- Proponer, previa auscultación que se realice en las bases magisterial y estudiantil, el o los candidatos a Rector;
- IX.- Revisar los informes financieros que mensual y semestralmente, presente el Director de conformidad con lo que marca la ley;
- X.- Designar a la comisión dictaminadora de los exámenes de oposición y evaluación de méritos;
- XI.- Proponer al Rector los nombramientos definitivos de los catedráticos e investigadores y demás personal académico, previo examen de oposición y evaluación de méritos de los candidatos, así como su remoción y destitución.
- XII.- Nombrar a los maestros interinos por un plazo no mayor de un año;
- XIII.- Designar al Director Interino o provisional en los términos de la Ley;
- XIV.- Aprobar los manuales de operación que las Secretarías elaboren para su funcionamiento interno;
- XV.- Resolver, dentro de su órbita de competencia, todos los asuntos que le sean planteados;
- XVI.- Conocer el informe que rinda anualmente el Director;
- XVII.- Las demás que la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones universitarias le otorguen.

Artículo 17.- El Consejo Técnico sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocado para ello, para lo cual serán citados sus integrantes en forma personal mediante convocatoria en la que se indique los asuntos a tratar.

Artículo 18.- El Director presidirá las sesiones del Consejo Técnico y tendrá además del voto ordinario, voto de calidad; este último será emitido sólo en caso de empate.

Artículo 19.- El *quorum* legal para las sesiones del Consejo Técnico será cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de sus integrantes, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En las sesiones del Consejo se discutirán los asuntos conforme se consignen en el orden del día. Las discusiones deberán llevarse a cabo con pleno respeto a la integridad de sus miembros, pudiendo cualquiera de éstos realizar mociones, siendo facultad del Presidente conminar al orden o hacer abandonar la sesión, al miembro que no se conduzca adecuadamente.

Artículo 20.- Las sesiones de Consejo Técnico serán privadas, en la que acudirán exclusivamente sus integrantes, pudiendo ser públicas por acuerdo previo del Consejo y permanentes cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 21.- El Consejo Técnico tendrá un Secretario, quien podrá actuar con voz, pero sin voto y será nombrado por el Presidente del Consejo de entre los titulares de las Secretarías de la Facultad, el cual deberá levantar el acta respectiva de lo acordado y presentarla para su aprobación en la sesión siguiente.

Artículo 22.- Las solicitudes presentadas al Consejo Técnico se harán del conocimiento al Presidente por lo menos con 24 horas de anticipación, quien las someterá para su resolución en la sesión más próxima.

### CAPÍTULO TERCERO DEL DIRECTOR

Artículo 23.- El Director es la principal autoridad ejecutiva de la Facultad, cuyas obligaciones y facultades son las siguientes:

I.- Ejecutar todos los planes, programas y proyectos que se requieran para el óptimo funcionamiento de la Facultad y vigilar su debido cumplimiento;

II.- Dirigir la administración de la Facultad, conforme a las políticas generales de la Universidad y los lineamientos emitidos por la Administración Central, atendiendo invariablemente a los principios de transparencia y acceso a la información pública;

III.- Convocar al Consejo Técnico, presidirlo y ejecutar sus acuerdos, teniendo derecho al voto ordinario y en caso de empate, al de calidad.

IV.- Presentar ante Consejo Técnico para su revisión, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos.

V.- Ejecutar las partidas del presupuesto anual que se haya autorizado a la Facultad;

VI.- Representar a la Facultad en los actos del quehacer político, social y universitario;

VII.- Nombrar a los Secretarios de la Facultad con la aprobación del Rector, y removerlos libremente.

VIII.- Nombrar a los Jefes de Unidad, Coordinadores y demás personal de confianza de la Facultad;

IX.- Designar al Secretario del Consejo Técnico;

X.- Rendir ante Consejo Técnico los informes que establece la Legislación Universitaria;

XI.- Acudir con voto ante el H. Consejo Universitario;

XII.- Convocar a Claustro de Maestros y presidir sus reuniones;

XIII.- Convocar al alumnado a elegir sus representantes ante Consejo Técnico y Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos en los tiempos y formas que establece la normatividad correspondiente;

XIV.- Conceder licencias o permisos al personal académico por un término no mayor de 30 días naturales;

XV.- Difundir entre los maestros, investigadores, alumnos y trabajadores de la Facultad la Ley Orgánica y sus reglamentos, vigilando su debido cumplimiento; y

XVI.- Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 24.- Para ser Director se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos;
- II.- Ser académico de la Facultad con una antigüedad mínima de cinco años anteriores a la elección;
- III.- No estar jubilado;
- IV.- Tener como mínimo el grado de Maestría en áreas afines a los programas educativos de la Facultad;
- V.- No haber ocupado este puesto con cualquier carácter en la Facultad;
- VI.- Tener más de 30 años cumplidos al día de la elección;
- VII.-Gozar de prestigio profesional y personal y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de mas de un año; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público lo inhabilitará para el cargo cualquiera que hay sido la pena;
- VIII.- No ocupar en el momento de la elección, cargo público o dirigente de partido político, ministro de culto religioso ni estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 25.- El Director de la Facultad durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto.

Artículo 26.- Las ausencias del Director serán suplidas de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica.

Artículo 27.- El Director será designado por el Consejo Universitario de la terna que le presente el Consejo Técnico de la Facultad.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LAS SECRETARÍAS

Artículo 28.- Las Secretarías son instancias ejecutivas que dependen del Director coadyuvando con éste en la ejecución de sus funciones de conformidad con la Ley, la Legislación Universitaria, el presente Reglamento, y cumpliendo con las directrices y políticas que el Consejo Técnico y el mismo Director provean.

Artículo 29.- Para ser Secretario de la Facultad se requiere:

- I.- Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II.- Tener grado mínimo de Maestría;
- III.- Ser Académico de la Facultad con una antigüedad mínima de cuatro años ininterrumpidos previos a la designación;
- IV.- No estar jubilado;
- V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena de prisión;
- VI.- No ser dirigente de partido político o ministro de culto religioso;
- VII.- No estar en servicio activo de las Fuerzas Armadas;
- VIII.- No desempeñar cargo o función pública diversa.

Artículo 30.- Los Secretarios acordarán directamente con el Director de forma individual o conjunta. Serán responsables dentro de su competencia de la conservación y correcta aplicación de los recursos materiales y económicos que les sean asignados,

así como del personal que labore en sus respectivas secretarías, solicitando los estímulos o las sanciones que correspondan.

Artículo 31.- Son atribuciones de los Secretarios de la Facultad:

- I.- Auxiliar al Director en la organización y funcionamiento de la Secretaría correspondiente;
- II.- Al inicio del ciclo escolar, proponer al Director las actividades de la Secretaría, de acuerdo con el Plan de Desarrollo;
- III.- Asistir, en representación de la Facultad, a las sesiones del Consejo Consultivo que le corresponda;
- IV.- Expedir las constancias que sean de competencia a esa Secretaría;
- V.- Vigilar el adecuado funcionamiento de la Secretaría a su cargo;
- VI.- Supervisar y vigilar las coordinaciones y unidades que estén a su cargo;
- VII.- Vincular sus programas y proyectos con las actividades de las otras Secretarías;
- VIII.- Vigilar la aplicación de la legislación y normatividad correspondiente a la Secretaría a su cargo;
- IX.- Las demás contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaría Académica:

- I.- Llevar a cabo las inscripciones de los alumnos de la licenciatura;
- II.- Elaborar los horarios de clases de los Programas Educativos de la Facultad;
- III.- Programar los calendarios de las evaluaciones ordinarias y no ordinarias;
- IV.- Llevar el registro de asistencia de los maestros;
- V.- Promover proyectos para la actualización de los profesores;
- VI.- Someter a Revisión interna los Programas Educativos de la Facultad por lo menos cada cinco años;
- VII.- Someter a evaluación externa los Programas Educativos de la Facultad, con el fin de mantener la calidad de los mismos;
- VIII.- Vigilar la correcta aplicación de los sistemas de admisión, evaluación y titulación de los alumnos de la Facultad;
- XIX.- Integrar los jurados de evaluación profesional y citarlos con la anticipación debida;
- X.- Efectuar las revalidaciones o equivalencias según sea el caso;
- XI.- Acreditar las actividades extracurriculares de los alumnos;
- XII.- Vigilar el correcto funcionamiento de las academias;
- XIII.- Las demás que le confieran la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 33.- Son atribuciones de la Secretaría de Investigación y Posgrado:

- I.- Apoyar el desarrollo del Posgrado mediante la supervisión y el control de sus actividades en los aspectos académico y administrativo;
- II.- Promover y fomentar acciones que coadyuven al mejoramiento de la preparación de los maestros, alumnos e investigadores y operación de los programas;
- III.- Las demás que confieran la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 34.- Son atribuciones de la Secretaría de Extensión y Difusión:

- I.- Formular las políticas de Extensión y Difusión cultural elaborando programas y proyectos y dándoles el seguimiento respectivo;
- II.- Coordinar y promover los trabajos editoriales y de comunicación;

- III.- Instrumentar los medios que le permitan a la Facultad participar en la capacitación, rescate, análisis, evaluación y difusión de los valores culturales de la entidad;
- IV.- Vincular los programas de extensión con los sectores Público, Privado y Social;
- V.- Promover y coordinar las actividades deportivas de la Facultad;
- VI.- Coordinar las actividades del seguimiento de egresados de la Facultad;
- VII.- Las demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 35.- Son atribuciones de la Secretaría Administrativa:

- I.- Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Facultad;
- II.- Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el buen funcionamiento de la administración con sujeción al presupuesto;
- III.- Formular el inventario del patrimonio de la Facultad y supervisar su adecuado manejo;
- IV.- Elaborar los informes financieros de la Facultad;
- V.- Tramitar sanciones disciplinarias al personal administrativo de la Facultad, de acuerdo a las condiciones generales de trabajo, al contrato colectivo y a las políticas de la Universidad;
- VI.- Las demás que le concedan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Secretaría de Planeación:

- I.- Recopilar e integrar la información de las áreas Administrativa, Académica, de Extensión y Difusión, así como de Investigación y Posgrado de la Facultad;
- II.- Coordinar la participación de la Facultad en los programas convocados por otras instancias públicas o privadas, orientados al fortalecimiento de los programas educativos;
- III.- Coordinar los procesos de autoevaluación encaminados a mantener la calidad de los programas educativos de la Facultad;
- IV.- Coordinar las acciones necesarias para mantener actualizada la estadística básica de la Facultad;
- V.- Auxiliar a la Secretaría Administrativa de la Facultad en la elaboración del presupuesto anual,
- VI.- Elaborar anualmente el informe del Director;
- VII.- Las demás que establezca la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

## CAPÍTULO QUINTO DELAS COORDINACIONES Y UNIDADES

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 37.- En las diferentes Secretarías podrán funcionar las coordinaciones, unidades y secciones que sean necesarias y que permita el presupuesto.

Artículo 38.- Cada Secretario, en el ámbito de su competencia, tiene funciones de supervisión y control para con el personal que colabora con él.

Artículo 39.- La labor de los titulares de Coordinaciones y Unidades es operativa, teniendo como objetivo seguir las directrices de los Secretarios en el ramo que a cada uno compete y según se establece en el manual de organización y funciones de la Facultad.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LAS DEPENDENCIAS DE SECRETARÍA ACADÉMICA

Artículo 40.- La Secretaría Académica contará con las dependencias siguientes:

- I.- Coordinación del Programa Educativo de Ingeniería Química;
- II.- Coordinación del Programa Educativo de Químico;
- III.- Coordinación del Programa Educativo de Químico Bacteriólogo Parasitólogo;
- IV.- Coordinación de Planeación Académica;
- V.- Unidad de Administración Escolar;
- VI.- Unidad de Cómputo;
- VII.- Unidad de Servicios Bibliotecarios;
- VIII.- Coordinación de Tutorías;

## SECCIÓN TERCERA DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE INVESTIGACION Y POSGRADO

Artículo 41.- La Secretaría de Investigación y Posgrado contará con las coordinaciones siguientes:

- I.- Coordinación Académica;
- II.- Coordinación de Investigación;

## SECCIÓN CUARTA DE LAS DEPENDENCIAS DE EXTENSIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 42.- La Secretaría de Extensión y Difusión contará con las siguientes unidades y coordinaciones:

- I.- Unidad de Extensión Académica;
- II.- Unidad de Servicio Social y Prácticas Profesionales;
- III.- Unidad de Vinculación y Gestión Tecnológica;
- IV.- Unidad de Difusión y Editorial;
- V.- Unidad de Actividades Deportivas.

## SECCIÓN QUINTA DE LAS DEPENDENCIAS DE SECRETARÍA ADMINISTRATIVA

Artículo 43.- La Secretaría Administrativa contará con las Coordinaciones y Unidades siguientes:

- I.- Unidad de Tesorería y Presupuesto;
- II.- Coordinación de laboratorios;
- III.- Coordinación de almacén y bioterio;
- IV.- Unidad de mantenimiento;

- V.- Unidad de Edición;
- VI.- Laboratorios de Servicio Externo;
- VII.- Planta purificadora y destiladora de agua.

## CAPÍTULO SEXTO DE LOS ACADÉMICOS

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 44.- El personal académico de la Facultad se integra por quienes prestan sus servicios de docencia o investigación y se les garantizará la libertad de cátedra e investigación y el derecho a la autonomía sindical, regulando sus relaciones de trabajo con la Universidad por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley Federal del Trabajo, por la Ley Orgánica, sus reglamentos y por el Contrato de Trabajo. En la Facultad, pertenecen al personal académico los técnicos académicos que prestan sus servicios en los laboratorios de docencia, investigación y servicio externo.

Artículo 45.- Las relaciones de naturaleza académica entre la Universidad Autónoma de Chihuahua y su personal Académico están reguladas por el Estatuto del Personal Académico de la Universidad.

Artículo 46.- Para ingresar al personal Académico de la Facultad, los aspirantes se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento de los Concursos de Oposición y Evaluación de Méritos para el ingreso y asignación de asignaturas al Personal Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua.

Artículo 47.- Para formar parte del personal académico como maestro en la Facultad se requiere:

- I.- Tener el grado de Licenciatura y preferentemente de Maestría;
- II.- Contar con experiencia profesional sobre la asignatura que se le asigne;
- III.- Dominar el modelo de enseñanza basada en el aprendizaje y por competencias;
- IV.- Cumplir con los requisitos que establece la Ley y la Legislación Universitaria.

Artículo 48.- Los maestros de la Facultad pueden ser de:

- I.- Horas clase
- II.- Medio tiempo; y
- III.- Tiempo completo.

Artículo 49.- Son obligaciones de los maestros:

- I.- Asistir personal y puntualmente a las cátedras que le sean asignadas;
- II.- Atender las consultas que planteen los alumnos;
- III.- Desempeñar los cargos y comisiones para los que hayan sido designados;
- IV.- Asistir puntualmente como miembro de los jurados a los exámenes profesionales que sean nombrados como sinodales;
- V.- Asistir puntualmente y contribuir a las academias respectivas;
- VI.- Reportar las calificaciones dentro de los períodos establecidos en el presente reglamento;

- VII.- Asistir a las reuniones de Claustro de Maestros;
- VIII.- Someterse a los exámenes de evaluación y diagnóstico que programe la Secretaría Académica;
- IX.- Asistir a los cursos de capacitación y actualización que programe la Secretaría Académica;
- X.- Los demás que establezcan la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA DEL CLAUSTRO DE MAESTROS

Artículo 50.- El Claustro de Maestros estará integrado por el Personal Académico que presta sus servicios a la Facultad.

Artículo 51.- El Claustro de Maestros se reunirá ordinariamente en el mes de febrero de cada año y extraordinariamente cuando sea convocado para ello.

Artículo 52.- Los Claustros de la Facultad serán convocados y presididos por el Director. Para sesionar deberán concurrir cuando menos la mitad más uno de sus miembros y en el supuesto de que no se integre el *quorum*, se convocará por segunda ocasión para reunirse durante las siguientes 24 horas hábiles, sesionando con los miembros presentes. Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

Artículo 53.- Las reuniones del Claustro se llevarán a cabo en la fecha y hora indicadas en la convocatoria que para tal efecto emita el Director, la cual deberá ser notificada a sus integrantes con un mínimo de 24 horas de anticipación y contendrá el orden del día.

Artículo 54.- En ausencia del Director, el Secretario Académico presidirá las sesiones del Claustro. En ausencia de ambos, el decano presidirá el Claustro.

Artículo 55.- El Personal Académico que constituya una tercera parte del total de integrantes del Claustro de la Facultad podrá, mediante escrito que especifique los puntos a tratar, solicitar al Director que convoque a Claustro. Si no lo hace dentro de los tres días hábiles siguientes a la petición, aquellos estarán facultados para expedir la convocatoria.

Artículo 56.- El Personal Académico designará a sus representantes ante los Consejos Universitario y Técnico y podrán revocar su nombramiento por acuerdo de más de la mitad de la totalidad de sus miembros. En ambos casos convocará el Director de la Facultad y se procederá mediante voto secreto. En caso de empate, el Director tendrá el voto de calidad.

Artículo 57.- Los acuerdos que se tomen en el Claustro serán por votación y, en caso de elecciones, será por votación secreta. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Director tendrá el voto de calidad.

Artículo 58.- Son atribuciones del Claustro:

- I.- Elegir a sus representantes ante los Consejos Universitario y Técnico;
- II.- Emitir opiniones de los asuntos universitarios y atender las consultas que se le formulen.
- III.- Conocer de aquellos asuntos que, por su trascendencia afecten seriamente la buena marcha de la Facultad;
- IV.- Vigilar que se cumplan los acuerdos tomados en las reuniones de Claustro.

### SECCIÓN TERCERA DE LAS ACADEMIAS

Artículo 59.- Las academias son las instancias que tienen por objeto la optimización de la docencia e investigación en las áreas básicas y específicas. Las academias dependen de los Coordinadores de los Programas Educativos.

Artículo 60.- Las academias estarán integradas por el personal docente que imparta las asignaturas de:

- a) Un área específica (Academia de área)
- b) Un mismo semestre (Academia horizontal)

Artículo 61.- Los integrantes de la academia nombrarán un Coordinador de la Academia y un Secretario, de acuerdo con los Coordinadores de los Programas Educativos y serán ratificados por Secretaría Académica. La duración del cargo será por dos años, y en caso de incumplimiento de sus funciones o faltas al reglamento, se procederá a su remoción.

Artículo 62.- Son obligaciones del Coordinador de Academia:

- a) Presentar ante Secretaría Académica un programa de actividades para el semestre;
- b) Vigilar el cumplimiento del programa de actividades de la academia;
- c) Citar a reunión de academia por lo menos tres veces al semestre;
- d) Constatar el avance adecuado de las cátedras
- e) Programar el material didáctico para su revisión en sesión de Academia (no se revisarán más de dos trabajos por sesión);
- f) Presentar al coordinador Académico un reporte semestral de las actividades desarrolladas en ese período.

Artículo 63.- Son obligaciones del Secretario de la academia:

- a) Levantar el acta de cada sesión;
- b) Suplir en sus funciones al Coordinador de la academia en caso de ausencia de éste.

Artículo 64.- Los acuerdos tomados en la academia serán válidos únicamente si asisten por lo menos el 50% de sus integrantes.

Artículo 65.- Son obligaciones de la academia de área:

- a) Revisar los programas de las asignaturas y mantenerlos actualizados;
- b) Establecer semestralmente un programa de actividades y ejecutarlo en el transcurso del semestre;
- c) Revisar los programas académicos;
- d) Proponer modificaciones a los programas académicos de acuerdo a los análisis que se hayan realizado;
- e) Participar en las actividades de la Facultad: Semana de Química, seminarios, congresos, conferencias, foros entre otros;
- f) Proponer la asistencia a cursos, congresos y otros eventos científicos del personal adscrito a la Academia;
- g) Revisar y validar los trabajos de material didáctico presentados por los maestros y cuyo contenido corresponda al área de la academia.

Artículo 66.- Son obligaciones de la Academia Horizontal:

- a) Compartir experiencias didácticas;
- b) Diseñar estrategias pedagógicas que promuevan el desarrollo de habilidades y actitudes;
- c) Organizar y promover las actividades de aprendizaje de los estudiantes;
- d) Evaluar y atender las dificultades que tienen los alumnos de un mismo semestre;
- e) Promover la realización de cursos de capacitación en el área pedagógica.

Artículo 67.- Las inasistencias de los maestros a las sesiones de Academia quedarán asentadas en su expediente y serán consideradas para su evaluación por parte de Secretaría Académica.

## CAPÍTULO SÉPTIMO ALUMNOS

### SECCIÓN PRIMERA CLASIFICACIÓN DEL ALUMNADO

Artículo 68.- Para los efectos del presente reglamento en la Facultad podrán existir las categorías siguientes:

I.- Alumno de la Facultad: la persona que se encuentra inscrita en la Facultad, habiendo ingresado a ella por los medios oficiales de admisión y que sigue un programa conducente a la obtención de un título de uno de los Programas Educativos que ofrece la Facultad;

II.- Alumno Externo: la persona inscrita en determinado curso o cursos de la Facultad, de conformidad con la Legislación Universitaria o con los convenios de movilidad o intercambio signados por la Universidad, sin la posibilidad de optar por un título o grado que se ofrezca en los diferentes programas educativos de la Facultad y sin derecho a voz y voto en procesos de elección.

## SECCIÓN SEGUNDA DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 69.- Los alumnos tendrán derecho a:

- I.- Recibir oportunamente las cátedras, asesorías y tutorías necesarias para su desarrollo académico;
- II.- Hacer uso adecuado de las instalaciones y equipo con que cuenta la Facultad, cumpliendo para ello con los requerimientos establecidos para tal efecto;
- III.- Obtener de las autoridades correspondientes la expedición de constancias que acrediten el avance de sus estudios y grado académico;
- IV.- Presentar individual o colectivamente, ante las autoridades correspondientes, quejas, sugerencias o peticiones tendientes a un buen desarrollo académico, deportivo o cultural de la Facultad;
- V.- Recibir los estímulos, premios y distinciones que ofrezca la Facultad, de acuerdo con sus merecimientos;

Artículo 70.- Son prerrogativas de los alumnos de la Facultad:

- I.- Obtener de las autoridades correspondientes la expedición del título profesional, previo cumplimiento de los requisitos correspondientes;
- II.- Votar para la elección de los Consejeros Universitario, Técnico y Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos de la Facultad;
- III.- Participar opinando en las auscultaciones para Director y Rector;
- IV.- Fungir como Consejero Técnico, Universitario o miembro de la Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos, cuando reúna los requisitos correspondientes y haya sido electo para ese efecto;
- V.- Las demás contenidas en la Ley, la Legislación Universitaria y el presente Reglamento.

Artículo 71.- Los Alumnos de la Facultad tienen derecho a concursar para obtener las ayudantías de los laboratorios, por un término de un año, con la retribución que a juicio del H. Consejo Técnico se determine. El alumno deberá cubrir como mínimo dos horas diarias de ayudantía o 12 acumuladas a la semana. Para ello deberá reunir los siguientes requisitos:

- a).- El nivel mínimo de créditos de asignaturas que haya cursado sea de 130;
- b).- Haber cursado y acreditado la asignatura correspondiente al laboratorio que solicita en ayudantía;
- c).- Tener un promedio mínimo de 8.0 (ocho) en el semestre anterior y no estar cursando por segunda o tercera vez cualquier asignatura;
- d).- Presentar una solicitud ante Secretaría Administrativa, con copia para el maestro responsable del laboratorio.

Artículo 72.- Son obligaciones de los alumnos de la Facultad:

- I.- Entregar en tiempo y forma la documentación que le sea requerida por la Universidad;
- II.- Concurrir puntualmente a clases y a las sesiones de prácticas e investigación;
- III.- Cursar las asignaturas comprendidas en los programas educativos respectivos;
- IV.- Cubrir las cuotas y demás derechos que establezcan las autoridades competentes;
- V.- Actuar conforme a los intereses, principios y valores que rigen a la Universidad;
- VI.- Respetar la integridad física y moral de las personas en el ámbito territorial universitario;

- VII.- Usar adecuadamente los bienes universitarios;
- VIII.- Prestar el servicio social y realizar las actividades extracurriculares que correspondan;
- IX.- Apoyar el desarrollo de las actividades culturales, deportivas y de fomento a la salud;
- X.- Representar a la Universidad en los eventos académicos, culturales y deportivos;
- XI.- Abstenerse de comprometer a la Universidad en cuestiones ajenas a ella; y
- XII.- Respetar dentro de los espacios y campus universitarios, las leyes de tránsito Bando de Policía y Buen Gobierno y demás disposiciones aplicables, así como las que se deriven de la Ley y este Reglamento.

### SECCIÓN TERCERA RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 73.- Son causas de responsabilidad el incumplimiento de las obligaciones de los Alumnos y contravenir las disposiciones de la Ley Orgánica, sus reglamentos y los reglamentos internos de la Facultad, o de las decisiones emitidas legalmente por la autoridad de la Universidad.

Artículo 74.- El alumno que incurra en actos de irresponsabilidad será sancionado con:

- a).- Amonestación verbal o escrita;
- b).- Suspensión;
- c).- Expulsión.

Artículo 75.- La amonestación verbal o escrita podrá ser efectuada por cualquier autoridad universitaria;

Artículo 76.- En caso de suspensión o expulsión la sanción será impuesta por el Consejo Técnico mediante un procedimiento en el que se respete la garantía de audiencia.

Artículo 77.- Cuando el alumno no tenga derecho a presentar alguna evaluación , y aún así lo hiciere, se le invalidará dicha evaluación.

Artículo 78.- El alumno que supla a otro en cualquier examen será expulsado definitivamente de la Facultad, así como el alumno suplantado.

### SECCIÓN CUARTA DE LOS ESTÍMULOS A LOS ALUMNOS

Artículo 79.- Como un estímulo a los alumnos de la Facultad que sobresalen en sus estudios se les reconocerá con un diploma a los estudiantes que al terminar la carrera hayan obtenido un promedio mínimo de 8.0 (ocho) sin reprobaciones. Se les otorgará un diploma de reconocimiento al celebrarse la ceremonia de graduación a los tres promedios más altos de cada programa académico de la Facultad que hayan obtenido un promedio final de 8.0 (ocho) o mayor sin reprobaciones (Reconocimiento de primero, segundo y tercer lugar). Podrán declararse vacantes los lugares en caso de no cumplirse con los requisitos señalados.

## SECCIÓN QUINTA CONSEJEROS UNIVERSITARIOS Y TÉCNICOS ALUMNOS

Artículo 80.- El Director de la Facultad convocará a elección de los consejeros alumnos Universitarios y Técnicos y presidirá la comisión que vigile y califique el procedimiento electoral de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de los Consejos Universitario y Técnico. Se garantizará el voto secreto de los alumnos y el cómputo deberá hacerse ante la presencia de un Notario Público.

## SECCIÓN SEXTA MESA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE ALUMNOS

Artículo 81.- La Sociedad de Alumnos la constituyen el conjunto de Alumnos de la Facultad y tendrá como objeto la representación de los Alumnos y la organización de eventos sociales, deportivos y culturales.

Artículo 82.- La Sociedad de Alumnos será dirigida por una Mesa Directiva, sobre las siguientes bases:

I.- Se elegirá por la base estudiantil de licenciatura mediante voto directo y secreto en la última semana hábil del mes de abril de cada año;

II.- Durará en su encargo un año;

III.- El Director convocará a la base estudiantil a elecciones de mesa directiva y presidirá la comisión electoral;

IV.- Para el desarrollo del proceso y la jornada electoral en la elección de la mesa directiva, se integrará una Comisión electoral integrada por:

a).- El Director;

b).- Un Secretario de la Facultad designado por el Director;

c).- El Presidente de la Sociedad de Alumnos;

d).- El Vicepresidente de la Sociedad de Alumnos;

e).- Dos representantes de cada una de las planillas inscritas oportunamente.

V.- Una semana antes del día de la votación, la Comisión electoral llevará a cabo la junta previa, en la que precisarán los pormenores y preparativos necesarios. Al término de esta junta quedará instalado el Comité electoral;

VI.- El día de la jornada electoral se instalarán mesas receptoras para captar los votos del alumnado, pudiendo votar únicamente los Alumnos de la Facultad que se encuentren a esa fecha inscritos y se identifiquen debidamente;

VII.- El escrutinio se realizará en presencia de notario público y concluido éste se realizará la declaratoria formal de la planilla ganadora.

Artículo 83.- La organización y funcionamiento de la Mesa Directiva se regirá por las bases que apruebe el Consejo Técnico y solo los alumnos con un promedio general de 8.0 (ocho) o mayor podrán conformar la Mesa Directiva.

Artículo 84.- La Mesa Directiva de la Sociedad de Alumnos estará integrada al menos por:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;
- Un Secretario General;
- Un Coordinador General;
- Un Secretario de Finanzas;
- Un Secretario de Actividades Culturales;
- Un Secretario de Actividades Sociales;
- Un Secretario de Actividades Deportivas.

## CAPÍTULO OCTAVO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Artículo 85.- La Facultad, para la operatividad de sus funciones, contará con el personal administrativo necesario y que permita su presupuesto.

Artículo 86.- El Personal Administrativo de la Facultad podrá ser:

- I.- Sindicalizado;
- II.- De Confianza; y
- III.- Eventual.

Artículo 87.- Las relaciones de la Facultad con su personal administrativo sindicalizado se rigen por el contrato colectivo, el reglamento interior de trabajo, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 88.- Las relaciones de la Facultad con su personal de confianza y eventuales se rigen por las políticas universitarias, el presente reglamento y los contratos celebrados para tal efecto.

## TÍTULO TERCERO DE LO ACADÉMICO

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ADMISIÓN, INSCRIPCIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 89.- El ingreso a los programas educativos de la Facultad puede comprender tres modalidades:

- I.- Examen de admisión: Se aplica para la selección de los alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil de ingreso;
- II.- Equivalidación: Podrán ingresar por equivalidación quienes cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto, contenidos en el Reglamento General Académico;
- III.- Revalidación: Podrán ingresar por revalidación quienes cumplan con los requisitos estipulados para tal efecto, contenidos en el Reglamento General Académico.

Artículo 90.- Serán admitidos en la Facultad los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones en el examen aplicado por el Centro Nacional de Evaluación

(CENEVAL), o en el instrumento de evaluación que determine la Dirección. El número de aspirantes aceptados estará determinado por la capacidad de admisión de cada uno de los programas educativos.

Artículo 91.- Los resultados del examen de admisión serán dados a conocer por parte de la Universidad a través de los periódicos de mayor circulación y de las páginas electrónicas de la propia Universidad.

Artículo 92.- El dictamen sobre la admisión sólo es válido para ingresar al periodo escolar en que fue presentado, perdiendo el derecho de ingreso quienes pasen por alto esta disposición.

Artículo 93.- Los procesos de equivalencia y revalidación deberán sujetarse a lo establecido en el Reglamento General Académico.

Artículo 94.- Quien sea admitido para ingresar a un programa educativo deberá inscribirse dentro de los periodos señalados para tal efecto en el calendario escolar. De no hacerlo perderá el derecho al ingreso.

Artículo 95.- Para inscribirse en la Facultad se requiere:

- a).- Haber acreditado alguna de las formas de admisión;
- b).- Satisfacer los requisitos académicos y administrativos establecidos.

Artículo 96.- El horario y grupos en los que el alumno cursará las asignaturas se determinarán en razón de los cupos disponibles según el orden de inscripción que determine la Secretaría Académica.

Artículo 97.- En la Facultad no se admitirán alumnos oyentes, esto es que no se encuentren debidamente inscritos en las asignaturas del programa educativo.

Artículo 98.- El aspirante al quedar formalmente inscrito se sujetará al cumplimiento de la Ley Orgánica y demás reglamentos universitarios.

Artículo 99.- Una vez inscrito el alumno, se le entregará:

- I.- Un número de matrícula con el que estará registrado en la Universidad;
- II.- Una credencial;
- III.- Una relación de asignaturas, con el registro de los grupos y las asignaturas a cursar;
- IV.- Demás documentación que se estime pertinente.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL REINGRESO

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 100.- El reingreso es el proceso a través del cual el alumno reactiva su permanencia en la Facultad a fin de continuar sus estudios con apego a la legislación universitaria.

Artículo 101.- Tiene derecho al reingreso el alumno que:

- I.- Cumpla con los requerimientos académicos establecidos;
- II.- Cumpla con los requisitos de pago y de administración escolar con oportunidad;
- III.- Se encuentre dentro del límite de tiempo para su reingreso, de acuerdo con la normatividad universitaria;

Artículo 102.- La inscripción se realizará de acuerdo al orden publicado, en la fecha, lugar y hora determinados por la Secretaría Académica, de acuerdo al calendario escolar, y se deberán seguir los procedimientos establecidos para tal efecto.

Artículo 103.- El alumno de reingreso observará las restricciones siguientes:

- a).- Solo se inscribirá en asignaturas ubicadas en hasta tres semestres consecutivos, siempre y cuando no estén seriadas;
- b).- Cursará las asignaturas en el orden previsto por el programa educativo respectivo;
- c).- La carga máxima por semana será de 34 créditos;
- d).- Cuando repruebe por segunda ocasión una o más asignaturas, sólo en esa(s) podrá inscribirse;
- e).- Si va a llevar tres asignaturas o más por repetición, únicamente éstas se le autorizarán;
- f).- No cursará asignaturas que se empalmen en el horario.

Artículo 104.- El plazo máximo para concluir un programa educativo en la Facultad será de cinco semestres adicionales a la duración que señala el plan de estudios respectivo. Este término se contará a partir del primer ingreso a la licenciatura; el alumno que no concluya sus estudios en este lapso causará baja definitiva del programa educativo.

Artículo 105.- El alumno que interrumpa los estudios podrá continuarlos sujetándose al plan vigente en la fecha de su reingreso. De haberse modificado o cambiado el plan con el que los inició, la Secretaría establecerá las equivalencias de las asignaturas acreditadas.

Artículo 106.- No se podrá reingresar a la Facultad por medio de la equivalencia en aquellos casos en que los alumnos hayan causado baja definitiva en algún programa educativo y tampoco podrán hacerlo aquellos alumnos que interrumpan sus estudios por más de cinco años.

Artículo 107.- El alumno no podrá ser reinscrito cuando se encuentre en alguna de las circunstancias siguientes:

- I.- Que haya rebasado el límite de tiempo para concluir la licenciatura o que de continuar se colocara en este supuesto;

- II.- Que se le haya impuesto alguna suspensión de estudios que esté vigente en el período de la reinscripción;
- III.- Que tenga adeudos económicos por liquidar; o
- IV.- Que haya causado baja definitiva del programa educativo al cual quiere reingresar.

## SECCIÓN SEGUNDA BAJAS DE INSCRIPCIÓN EN ASIGNATURAS

Artículo 108.- Las bajas de inscripción en asignaturas se efectuarán acatando las siguientes disposiciones:

- a).- La solicitud de baja deberá hacerse por escrito en el Departamento de Administración Escolar y será analizada por los Coordinadores de Carrera correspondientes para su resolución;
- b).- El período de bajas en las asignaturas inscritas deberá sujetarse al periodo establecido por la Dirección;
- c).- No podrán darse de baja en aquellas asignaturas que lleven de repetición.

## SECCIÓN TERCERA BAJA DEFINITIVA

Artículo 109.- Causará baja definitiva el alumno que:

- a) Al término del primer semestre del programa educativo tuviere tres asignaturas básicas no acreditadas, las cuales son: química, física básica, cálculo diferencial e integral y biología;
- b) Haya cursado una asignatura tres veces consecutivas sin aprobación;
- c) Acumule ocho materias no acreditadas (ocho asignaturas llevadas por repetición) antes de haber cursado la totalidad de las asignaturas hasta quinto semestre (133 créditos);
- d) Acumule diez materias no acreditados (10 asignaturas llevadas por repetición) antes de haber cursado la totalidad de las asignaturas hasta sexto semestre (157 créditos);
- e) Acumule once materias no acreditadas (llevadas por repetición) antes de haber cursado la totalidad de las asignaturas hasta séptimo semestre (179 créditos).

## CAPÍTULO TERCERO DE LOS CURSOS INTENSIVOS

Artículo 110.- Los cursos intensivos de verano son aquellos realizados en el periodo de junio-julio, cuyo objetivo es permitir al alumno acreditar asignaturas del plan de estudios.

Artículo 111.- Los cursos de verano deberán llenar los siguientes requisitos:

- a).- Podrán ser teóricos o teórico – prácticos, dependiendo de la asignatura que se trate, con un mínimo de horas que corresponda al número de horas asignado por semana en el plan de estudios, multiplicado por 15;
- b).- Serán impartidos por el maestro que sea designado por la Secretaría Académica;

- c).- Deberán impartirse como máximo cuatro horas diarias en caso de asignaturas teóricas y seis en caso de asignaturas teórico-prácticas;
- d).- Los grupos no serán de menos de diez alumnos;

Artículo 112.- Los cursos de verano se llevarán bajo las siguientes bases:

- I.- Un curso de verano tendrá valor académico semejante a un curso semestral;
- II.- Para tomar una asignatura en curso de verano, se deben cubrir los prerrequisitos académicos necesarios para cursar dicha asignatura, en caso de incumplimiento, se anulará la calificación del curso;
- III.- Se podrá cursar simultáneamente hasta dos asignaturas teóricas y en el caso de asignaturas teórico-prácticas, sólo una;
- IV.- No se podrán llevar de manera simultánea asignaturas seriadas;
- V.- El alumno inscrito en un curso de verano podrá darse de baja únicamente durante los primeros dos días de clases y no habrá devolución de pagos realizados;
- VI.- El porcentaje de asistencia deberá ser por lo menos de 90% para tener derecho a la evaluación final;
- VII.- Sólo se aplicará un examen final sin oportunidad de exámenes no ordinarios o especiales;
- VIII.- Si se reprueba el examen final del curso de verano, el resultado final será tomado como un N.A (No Acreditada).
- IX.- El maestro entregará calificaciones a Control Escolar en un tiempo no mayor a 24 horas después de aplicada la evaluación final;
- X.- El costo del curso por hora clase será determinado por el H. Consejo Técnico, considerando que un 25% quedará para gastos de la Facultad y el resto como pago al maestro. El monto total será cubierto por los alumnos al inicio del curso.

#### CAPÍTULO CUARTO DE LA MOVILIDAD ESTUDIANTIL

Artículo 113.- Con el propósito de fomentar la movilidad e intercambio académico entre los alumnos y atendiendo a los criterios de Formación de Competencias Básicas expresadas en el Modelo Educativo Basado en Competencias y Centrado en el Aprendizaje, se podrá autorizar la movilidad de los estudiantes de la Facultad hacia otras Unidades Académicas. Los Alumnos podrán seleccionar la Unidad Académica en la que deseen llevar los cursos que forman parte del desarrollo de las Competencias Básicas.

Artículo 114.- El Alumno podrá optar por cursar algunas de las asignaturas que sean comunes en los programas educativos, en la Dependencia de Educación Superior a la que pertenece la Facultad y que comprenden asignaturas relacionadas con la formación de las Competencias Profesionales.

Artículo 115.- La Facultad puede recibir alumnos o enviar alumnos a otras Instituciones de Educación Superior, Nacionales e Internacionales a través de convenios de colaboración e intercambio académico.

Artículo 116.- En ningún caso, el alumno que se encuentre bajo el programa de movilidad universitaria o por medio de intercambio académico, podrá cursar una carrera completa, solamente estará inscrito por el semestre y los cursos que se le autorizaron en los términos de este Reglamento o del convenio respectivo.

## CAPÍTULO QUINTO DE LAS EVALUACIONES

### SECCIÓN PRIMERA DISIPOSICIONES COMUNES

Artículo 117.- La evaluación del alumno de la Facultad comprende las siguientes modalidades:

I.- De Admisión, que tiene por objeto la selección de alumnos, verificando que el aspirante cumpla con el perfil de ingreso requerido para estudiar los programas educativos que se ofrecen en la Facultad;

II.- De Diagnóstico, que tiene por objeto que el maestro conozca al inicio del curso el nivel de conocimientos que el alumno domina relacionados con la asignatura a impartir, para fines de retroalimentación;

III.- De Acreditación, que tiene por objeto medir el trabajo académico del alumno mediante un proceso participativo, completo y continuo para la formación integral de profesionales;

IV.- Departamental, que tiene por objeto que la Secretaría constate directamente el nivel de aprovechamiento del alumno a través de un instrumento diseñado y aprobado por la academia correspondiente, permitiendo además la verificación del cumplimiento del programa analítico de la asignatura;

V.- De titulación, que tiene por objeto conferir determinado título o grado académico al egresado.

Artículo 118.- Para tener derecho a cualquier modalidad de evaluación, el aspirante deberá cubrir los requisitos formales establecidos en la Legislación Universitaria.

### SECCIÓN SEGUNDA EVALUACION DE ACREDITACIÓN

Artículo 119.- Evaluación de Acreditación, es el proceso de valoración del desempeño académico de los alumnos durante el desarrollo de sus programas de estudio, para determinar el avance de su aprendizaje en las diversas etapas de su formación profesional, asignándose una calificación objetiva que refleje razonablemente el cumplimiento de los objetivos curriculares de los planes y programas de estudio de la Facultad.

Artículo 120.- En la evaluación de acreditación se aplicará la escala numérica del 0 al 10, siendo seis 6.0 (seis) la calificación mínima aprobatoria.

Artículo 121.- Las evaluaciones de acreditación serán de tres tipos:

I.- Ordinarias.- Que tienen como propósito obtener elementos de juicio para valorar el desempeño académico de los alumnos que han cumplido con los requisitos exigidos para presentar la evaluación. Las evaluaciones ordinarias serán:

a).- Parciales: Que tienen como finalidad valorar al alumno sobre el dominio académico respecto al avance gradual de las asignaturas del plan de estudios que corresponda. Para cada asignatura, se realizarán por lo menos dos en cada semestre; y

b).- Finales: Que tienen como objetivo valorar al alumno al término de un período escolar, efectuando un reconocimiento que abarque los contenidos de cada una de las asignaturas del programa académico. Se realizará, al finalizar el semestre, conforme al calendario escolar, un examen ordinario final por cada asignatura.

II.- No ordinarias, que serán:

a).- Extraordinarias;

b).- A título de suficiencia;

III.- Especiales.

Artículo 122.- El alumno, para cada curso, tiene oportunidad de presentar solo dos de las tres evaluaciones siguientes: ordinaria final, extraordinaria y a título de suficiencia, como se indica en los siguientes casos:

I.- Si presenta la evaluación ordinaria final, podrá presentar uno de los no ordinarios (el extraordinario o el a título de suficiencia);

II.- Si no presenta la evaluación ordinaria final, podrá presentar la extraordinaria y la a título de suficiencia. En este caso se asentará en el *Kardex* la anotación NP, indicando que la evaluación ordinaria final no se presentó y contará como reprobación.

Artículo 123.- La evaluación no ordinaria deberá incluir los resultados de aprendizaje totales del curso, cubriendo previamente los requisitos curriculares del mismo.

Artículo 124.- El porcentaje de asistencia obligatorio a las clases para tener derecho a presentar evaluaciones será de un mínimo de 80% para evaluaciones ordinarias y un 60% para no ordinarias.

Artículo 125.- Un porcentaje menor del 60% de asistencias a las clases determinará que el alumno repita el curso, sin derecho a las evaluaciones no ordinarias que señala el presente reglamento.

Artículo 126.- Los maestros reportarán calificaciones dentro de un período no mayor de dos días siguientes a la aplicación de la evaluación ordinaria final.

Artículo 127.- En la evaluación ordinaria final solo se podrá exentar al alumno que cumpla con los requisitos siguientes:

a).- Haber obtenido un promedio de calificaciones ordinarias parciales superior al 9.0;

b).- Tener como mínimo un 90% de asistencias a clases.

Artículo 128.- Para tener derecho a las evaluaciones no ordinarias, el alumno, además de cumplir con la asistencia reglamentaria, deberá haber aprobado en evaluaciones ordinarias por lo menos el 50% de su carga académica. En caso de no cumplir con los requisitos anteriores y el alumno presente la evaluación, dicha calificación quedará anulada.

Artículo 129.- Los maestros reportarán calificaciones dentro de un periodo no mayor de 24 horas siguientes a la aplicación de la evaluación no ordinaria.

Artículo 130.- El alumno tendrá derecho a solicitar revisión tanto de la evaluación ordinaria final como de las no ordinarias, debiendo hacerlo por escrito ante Secretaría Académica en un lapso no mayor a tres días hábiles después de publicadas las calificaciones. La Secretaría Académica nombrará una comisión de dos profesores relacionados con el área del examen, quienes junto con el maestro que aplicó el examen, efectuarán la revisión, debiendo estar presente el alumno interesado.

Artículo 131.- En asignaturas teórico-prácticas se reportará una sola calificación al final del semestre. En las evaluaciones no ordinarias se considerarán tanto los aspectos teóricos como los prácticos, a criterio del maestro.

### SECCIÓN TERCERA DEL EXAMEN ESPECIAL

Artículo 132.- El examen especial es el derecho otorgado al alumno que adeuda una sola asignatura que le impide egresar del programa educativo, o cuando la reprobación de una asignatura implique baja definitiva.

Artículo 133.- El examen especial será elaborado y calificado por un maestro del área de especialidad de la asignatura, asignado por la Secretaría Académica.

Artículo 134.- El examen especial no tendrá el mismo carácter de las evaluaciones ordinarias para efectos de reprobación o repetición de las asignaturas. Al no aprobar el examen especial, el alumno únicamente habrá agotado el derecho a este examen.

Artículo 135.- En asignaturas teórico-prácticas, el examen especial se autorizará solamente cuando el sustentante haya cursado dicha asignatura por lo menos una vez. El examen especial constará de dos partes: una teórica y una práctica.

## CAPÍTULO SEXTO DE LA TITULACIÓN

### SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 136.- Se entiende por egreso aquella situación que alcanza un alumno de la Universidad al momento de concluir todas las asignaturas y créditos establecidos en el programa educativo, y una vez que cumple con las demás normas de la Legislación Universitaria.

Artículo 137.- La titulación tiene por objeto conferir un título o grado académico al egresado, quien previamente ha cubierto los requisitos contenidos en la Legislación Universitaria.

Artículo 138.- La titulación podrá ser automática o con evaluación profesional.

Artículo 139.- Las modalidades de titulación para la Facultad son:

I.- Titulación automática por promedio: en la cual el egresado que haya obtenido promedio mínimo acumulado de nueve y ninguna reprobación durante su carrera, se encuentra en aptitud de obtener el título correspondiente;

II.- Titulación automática por cuatro asignaturas de maestría: en la cual el egresado acredita cuatro asignaturas de maestría en un área afín al perfil de su carrera, con calificación mínima de 8.0 (ocho);

III.- Evaluación por experiencia profesional: en el cual el egresado presenta una compilación de actividades de desempeño acreditando práctica profesional de cuando menos dos años ininterrumpidos de experiencia laboral;

IV.- Examen general de egreso de licenciatura (EGEL): el egresado se somete a un examen escrito que abarque la mayor parte de las competencias que incluye el Programa Educativo, elaborado por la entidad que proponga la Dirección;

V.- Evaluación profesional por elaboración de material didáctico: en el cual el egresado elabora un trabajo de alta calidad que sea auxiliar para el logro de los objetivos de alguna asignatura del programa educativo;

VI.- Evaluación profesional por tesis: en la cual el egresado elabora un trabajo de investigación bajo la dirección de un catedrático o investigador de la Facultad;

VII.- Evaluación profesional por participación en un proyecto de investigación: el egresado participa en un Proyecto de Investigación que favorezca el desarrollo nacional o regional;

VIII.- Evaluación profesional con curso en opción a tesis: en el cual el egresado acredita un curso en opción a tesis y presenta un trabajo de revisión bibliográfica sobre el curso.

Artículo 140.- Los lineamientos a seguir en las opciones de titulación están contemplados en el instructivo de procedimientos de las opciones de titulación de la Facultad.

Artículo 141.- La titulación deberá realizarse dentro de un periodo máximo de dos y medio años posteriores a la fecha de terminación de los estudios.

Artículo 142.- Si el periodo de tiempo transcurrido de terminación de los estudios es mayor de dos y medio años pero menor de diez, el interesado deberá realizar un curso de actualización con un mínimo de 60 horas de duración, cuyo tema sea afín al perfil de la carrera cursada.

Artículo 143.- No podrán titularse bajo ninguna de las formas previstas, aquellas personas que hayan cumplido más de diez años a partir de la fecha de su egreso.

Artículo 144.- Los periodos para la titulación serán determinados por el calendario escolar oficial.

Artículo 145.- La sesión de titulación estarán dirigidas por un jurado, integrado por un presidente, un secretario y un vocal. El presidente será el maestro de mayor antigüedad y será quien presida la sesión, mientras que el Secretario será el de menor antigüedad.

Artículo 146.- En los casos en que intervenga el Director de la Facultad, el jurado estará presidido por él a excepción del caso en que intervenga también el Rector de la Universidad, en cuyo caso será éste último quien presida la sesión.

Artículo 147.- Una vez efectuada la sesión de titulación, el Secretario del jurado llenará el acta. En el caso de presentación de evaluación profesional, quedará asentando en el acta el resultado, que podrá ser:

- a).- Aprobado por unanimidad;
- b).- Aprobado por mayoría;
- c).- No aprobado.

Cualquiera que sea el resultado de la sesión de evaluación profesional, los miembros del jurado firmarán el acta al finalizar el evento.

Artículo 148.- La Facultad contará con un libro de registro de actas de titulación conteniendo los siguientes requisitos: número de hojas foliadas, sello de la Facultad y firma del Director.

Artículo 149.- Cuando un acta sea anulada, deberá levantarse una constancia especificando el motivo de la anulación.

Artículo 150.- Si el sustentante no fuera aprobado o resultara aprobado por mayoría, podrá solicitar la presentación de una segunda evaluación y deberá transcurrir un lapso de 6 meses como mínimo antes de presentarse a esta segunda oportunidad.

Artículo 151.- El jurado podrá conceder al sustentante reconocimiento por la calidad del trabajo de titulación presentado o la evaluación realizada, debiendo asentarse en el acta correspondiente. El reconocimiento puede ser:

- a) Mención *Cum Laude*. Si el sustentante, conforme a su desarrollo profesional y académico aporta acciones significativas en los aspectos científicos, tecnológicos, humanísticos o culturales, de relevancia para el Estado, la Nación o en general para la humanidad. Para ello deberá haber acreditado todas las asignaturas establecidas en el plan de estudios, sin ninguna reprobación, y haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5;
- b) Mención honorífica. Si el sustentante acreditó todas las asignaturas del plan de estudios sin ninguna reprobación y obtuvo un promedio general mínimo de 9.0 y un destacado desempeño en la evaluación profesional;
- c) Mención especial. Si el sustentante, habiendo obtenido un promedio general entre 8.0 y 8.9 sin reprobaciones, realiza un destacado desempeño durante la sesión de evaluación;
- d) Reconocimiento verbal. Se otorgará si el sustentante no cumple con las condiciones expresadas en los incisos anteriores y presenta un brillante examen profesional a juicio del jurado. En este caso, no se asentará en el acta.

Artículo 152.- Es requisito indispensable para tener derecho a la sesión de titulación:

- a) Haber cubierto los créditos correspondientes a todas las asignaturas del Plan de Estudios;
- b) Haber realizado y liberado el Servicio Social;
- c) Haber cumplido con los créditos correspondientes a actividades extracurriculares;
- d) Cumplir con una de las opciones de titulación del presente reglamento;
- e) No tener adeudos de ninguna clase con la Universidad;
- f) Cubrir los costos señalados por la Universidad, a través de la Dirección Administrativa, por los conceptos de titulación;
- g) Entregar los documentos solicitados por la Dirección a través del Departamento de Administración Escolar, para la tramitación y otorgamiento del título;
- h) Cumplir con los requisitos que indican y derivan de la Ley Orgánica, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

## TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Al ser aprobado, se derogan el Reglamento Académico Interno, el Reglamento Interno de evaluaciones, el Reglamento Interno de Titulación y todas las disposiciones de los Reglamentos internos de la Facultad que contravengan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- Cualquier caso no previsto en este Reglamento será tratado en el H. Consejo Técnico de la Facultad.

Aprobado por el H. Consejo Técnico de la Facultad de Ciencias Químicas en sesión celebrada el 14 de agosto de 2008, según consta en el Acta No. 221.